

NORMA QUE REGULA LOS ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE TABACO

Fecha entra vigencia	Fecha última actualización	Nº de actualizaciones	Fecha Próxima revisión
Junio 2023	Junio 2023	0	Junio 2028

FUNDAMENTOS

Esta norma se fundamenta en la necesidad de que todos los funcionarios del Hospital Padre Hurtado pertenecientes al SSMSO estén en conocimiento del procedimiento de actuación con el fin de dar cumplimiento a normativa, así como a la ubicación y características que debe presentar un sector o área de fumadores.

Como base legal, cabe aplicar la Ley N°19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco, cuya última modificación data de 2022, a través de la Ley N°21.413, de 2022, que modifica cuerpos legales que indica para evitar la contaminación con colillas de cigarrillos, entre otras materias.

Por otro lado, el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del SSMSO Título XX art. 63 hace referencia al art. 11 de la ley mencionada anteriormente.

OBJETIVO GENERAL

Disponer de una norma que cumpla con los requerimientos legales necesarios para regular los espacios libres de humo definiendo las condiciones para las áreas de fumadores.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1- Implementar un listado de condiciones que deben cumplir los lugares aptos para fumadores.
- 2- Establecer áreas libres de humo.
- 3- Controlar los residuos que se generan por colillas de cigarro.
- 4- Establecer sanciones a causa del incumplimiento normado por la presente.

QUIENES DEBEN APLICARLA

Funcionarios, trabajadores de empresas externas y/o usuarios

- Cumplir con la norma.

Ingeniero en Medio Ambiente

- Elaborar, implementar y actualizar la presente norma.
- Coordinar acciones en conjunto al Comité de Gestión Ambiental para verificar cumplimiento de la presente.
- Supervisar el cumplimiento de la presente norma.
- Recepción de notificaciones al email a gestionambientalhph@hurtadohosp.cl anexo telefónico: 222282

Comité de Gestión Ambiental

- Proponer estrategias para el cumplimiento de la norma, colaborando en la implementación de actividades para lograr este objetivo.
- Colaborar en el control y cumplimiento de la norma.

Jefaturas y supervisores que tienen personal a su cargo en las diferentes unidades

- Sancionar a los funcionarios que incumplen con la normativa.

RESPONSABLE DE SUPERVISAR

- Ingeniero en Medio Ambiente.

DESARROLLO DE LA NORMA

I.- Referencia

La Ley N°19.419 del Ministerio de Salud, Regula actividades que indica relacionadas con el tabaco y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del SSMSO Título XX art. 63.

Dicha ley prescribe, en cuanto interesa, lo siguiente:

Art. 10° Se prohíbe fumar en los siguientes lugares:

- a) Todo espacio cerrado que sea un lugar accesible al público o de uso comercial colectivo, independientemente de quien sea el propietario o de quien tenga derecho de acceso a ellos.
- b) Espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de:
 - 1. Recintos donde se expendan combustibles.
 - 2. Aquellos lugares en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen explosivos, materiales inflamables, medicamentos o alimentos.

Art. 11° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se prohíbe fumar en los siguientes lugares, salvo en sus patios o espacios al aire libre:

- f) Establecimientos de salud, públicos y privados, exceptuándose los hospitales de internación psiquiátrica que no cuenten con espacios al aire libre o cuyos pacientes no puedan acceder a ellos.

Se deberán habilitar, en los patios o espacios al aire libre, cuando ellos existan, lugares especiales para fumadores en los casos indicados en las letras f) y g) del inciso primero. Para dicho efecto, el director del establecimiento o el administrador general del mismo será responsable de establecer un área claramente delimitada, procurando siempre que el humo de tabaco que se genere no alcance las dependencias internas de los establecimientos de que se trate. Con todo, siempre el director del establecimiento o su administrador general podrá determinar que se prohíba fumar en lugares abiertos de los establecimientos que dirija o administre.

Art. 12° Se prohíbe arrojar los filtros o las colillas de cigarrillos en la vía pública y en los patios o espacios al aire libre de los lugares señalados en el artículo anterior.

Art. 14° En los lugares de acceso público, se deberán exhibir advertencias que prohíban fumar, las cuales deberán ser notoriamente visibles y comprensibles.

Los organismos administradores de la ley N° 16.744, deberán colaborar con sus empresas adheridas asesorándolas respecto de los contenidos de la información que éstas presten a sus trabajadores y usuarios sobre los daños que provoca en el organismo el consumo de productos de tabaco o la exposición al humo de este producto y acerca de los beneficios de adoptar estilos de vida y ambientes saludables.

II.- Condiciones para habilitar área única de fumadores en el Hospital Padre Alberto Hurtado

- Debe estar alejada del edificio de pacientes hospitalizados, bodegas y área de atención de pacientes por la contaminación de los ambientes laborales con humo de tabaco y que genera fumadores pasivos.
- Debe estar alejada de la zona de bodega, talleres, caldera, logística y almacenamiento por el riesgo de amago de incendio por el contacto de chispas con sustancias o materiales inflamables.
- No se habilita el sector de estacionamientos de vehículos aledaña al edificio de hospitalizados, ya que están las partes exteriores de los aires acondicionados, extractores y zonas de ventilación (ventanas y puertas).
- No se habilita en áreas de consumo de alimento, ni en áreas de descanso del personal.

- No se permite fumar cerca de áreas de ventilación, cómo puertas y ventanas (distancia mínima de 15 mtrs.).
- No puede utilizar el patio posterior, en presencia de pasto seco, área de engrasado, almacenamiento de agentes químicos y material combustible como maderas y área del compactador de residuos.

III.- Área única de fumadores

Según las condiciones mencionadas en el punto anterior, habrá dos sectores habilitados para fumadores.

1. Área verde calle Esperanza:

En esta área existen carteles informando que es una zona permitida para fumar. El sector marcado con rojo es el lugar autorizado para fumadores. Se deben seguir estrictamente las instrucciones del punto II.



2. Las pérgolas:

Lugar ubicado al interior del patio del Hospital. Se encuentran carteles informando que es un área permitida para fumar. El sector marcado con rojo es la zona autorizada, dentro de las pérgolas. Queda prohibido fumar cerca de las ventilaciones. Se deben seguir estrictamente las instrucciones del punto II.



V.- Sanciones por incumplimiento

- Amonestación verbal y escrita
- Las acciones reiterativas generarán nota de demérito.

METODOS DE SUPERVISION

Se supervisará visualmente y mediante correo electrónico a través de notificaciones, de Ingeniero Ambiental y Jefaturas y supervisores, en colaboración al control del Comité de Gestión Ambiental.

REFERENCIAS

Las referencias se encuentran en el punto I de la normativa.

ELABORADO POR: Ingeniero Ambiental

REVISADO POR:

Jefatura del Departamento de Desarrollo de las Personas
Jefatura del Departamento de Operaciones
Jurídica



PROBADO POR
[Signature]

Sra. Evelyn Catrifo Ortiz
Subdirectora de Gestión y Desarrollo de las Personas



[Signature]

Dr. Mauricio Toro Mora
Director (S)

Hospital Padre Hurtado

Junio 2023